



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 24 de julio de 2026.

No. 088

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 16/2022-VI.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 425 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

4 - 61

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo Mediante el cual se Otorga un Estímulo Fiscal a Propietarios de Vehículos de Servicio Particular y de Servicio Público Estatal, de modelo 2022 y anteriores, en Materia de Derechos por Canje de Placas y Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación, Calcomanía de refrendo (Calcomanía).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Calendario Escolar 2026-2027.

Calendario Escolar 2026-2027 (Estatal).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Sergio de Jesus Villa Reyes; Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; SERPROSEP, S.A. de C.V.; Gutierrez y Gutierrez Especialistas en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Seguranca México, S.A. de C.V.; Jesús Manuel Ceceña Macías; Formación Personalizada en Vigilancia, S.A. de C.V.

62 - 74

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Convocatoria 001 Licitación Pública Nacional No. HCES-SG-OP-LPN-002-2026.

75

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 10/2026.- Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el Ejercicio Fiscal 2026.

Acuerdo AP-CEAIP 11/2025.- «Manual de Normas y Políticas para la asignación de Comisiones y Control de Viáticos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) 2026».

76 - 82

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 31 de Ahome.- Se adiciona un numeral 3.4 al numeral 3 del artículo 60 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», con fecha lunes 06 de diciembre del 2021.

Decreto Municipal No. 32 de Ahome.- Reglamento del Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 34 de Ahome.- Acuerdo de Adopción del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 35 de Ahome.- Se incluye en el Calendario Cívico Municipal el día 14 de abril de cada año con motivo del aniversario de la Batalla Aeronaval de Topolobampo, asimismo llevar a cabo un acto cívico en esa fecha.

Municipio de Juan José Ríos.- Convocatoria Pública Nacional Municipal No. 001-2026 Licitación: JJR-DOP-LP-NAL-MPAL-014-JJR-PR-26.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-26-CP/R33-07 y AYTO-LOPSRMES-26-CP/R33-08.

Decretos Municipales Nos. 90 y 91 de Navolato.- Que contiene Pensiones por Retiro.

Municipios de Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado y Culiacán.- Avances Financieros, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

83 - 118

AVISOS JUDICIALES

119 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 30 de abril del 2026, el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 110, 111, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 27 fracción I y IV, 79 y 81 Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la propuesta en materia reglamentaria presentada por el Regidor Héctor Álvarez Ortiz, consistente en Reglamento del Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Ahome; por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 32

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Ahome; es reglamentario, en la esfera administrativa municipal, de la legislación estatal en materia de protección y bienestar animal, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, procedimientos y protocolos del Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Ahome.

Artículo 2. El Centro de Control y Bienestar Animal constituye la instancia técnica y operativa del Municipio especializada en salud pública veterinaria, prevención y control humanitario de la sobrepoblación animal, atención de animales de compañía en situación de riesgo, observación antirrábica, esterilización, adopción responsable, educación comunitaria y generación de información para la toma de decisiones públicas.

Artículo 3. La interpretación administrativa de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la dependencia municipal competente en materia de salud y bienestar animal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Salud Municipal, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Dirección de Inspección y Normatividad, Protección Civil, Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

Artículo 4. La aplicación del presente ordenamiento se regirá por los principios de trato digno y respetuoso, bienestar animal, prevención del sufrimiento evitable, salud pública, legalidad, proporcionalidad, trazabilidad, transparencia, coordinación interinstitucional, participación ciudadana, responsabilidad compartida y mejora continua.

Artículo 5. Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento serán aplicables, de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ahome, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la legislación sanitaria y ambiental aplicable, así como los lineamientos técnico-veterinarios oficialmente reconocidos.

Jul. 24 Rno. 10406095

Definiciones

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la legislación estatal y municipal aplicable, se entenderá por:

I. Adopción responsable: acto jurídico y material por el que una persona asume la guarda, tutela y cuidado permanente de un animal, mediante carta responsiva o instrumento equivalente, obligándose a brindarle alimentación, albergue, atención veterinaria y condiciones de bienestar durante toda su vida.

II. Animal comunitario: perro o gato identificado, esterilizado y vacunado que habita en un entorno vecinal determinado bajo vigilancia, alimentación o apoyo comunitario, sin propietario individual plenamente identificado.

III. Animal de compañía: ejemplar doméstico destinado a convivir con las personas, especialmente perros y gatos, sin perjuicio de otras especies permitidas por la normatividad aplicable.

IV. Animal feral: animal originalmente doméstico que ha desarrollado conducta de vida libre y evita de manera sistemática la interacción con las personas.

V. Animal en situación de calle: animal de compañía que deambula en la vía o espacios públicos sin supervisión inmediata de persona responsable.

VI. CCBA o Centro: el Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Ahome.

VII. Carta responsiva de adopción: documento suscrito por la persona adoptante mediante el cual acepta las obligaciones jurídicas y materiales derivadas de la adopción.

VIII. Captura humanitaria: acción técnica y controlada encaminada a contener, asegurar y trasladar a un animal evitando dolor, sufrimiento, asfixia, traumatismos o estrés innecesario.

IX. Colonia felina: agrupación de gatos, preferentemente esterilizados, vacunados e identificados, que habita un área delimitada y es objeto de manejo controlado.

X. Dependencia competente: la dependencia o unidad administrativa del Municipio que, conforme a la estructura administrativa vigente, tenga adscrito o coordinado al Centro.

XI. Eutanasia humanitaria: procedimiento clínico excepcional, indicado por médico veterinario y practicado conforme a criterios técnico-científicos y normativos, para poner fin a la vida de un animal en supuestos legalmente permitidos, evitando dolor y angustia innecesarios.

XII. Fomento temporal: resguardo provisional de un animal por persona física o moral autorizada o registrada ante el Centro, con fines de recuperación, socialización o adopción.

XIII. Persona responsable: propietaria, poseedora, adoptante, encargada o tenedora material de un animal.

XIV. Triage: clasificación inicial médico-veterinaria y operativa del animal para definir su prioridad de atención, riesgo sanitario, conducta, destino clínico y estatus administrativo.

CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DEL CENTRO

Artículo 7. El Centro estará adscrito a la dependencia municipal que determine la normatividad orgánica o interior vigente del Ayuntamiento de Ahome. Su operación deberá coordinarse, como

mínimo, con la Dirección de Salud Municipal y con las áreas municipales competentes en medio ambiente, inspección y normatividad, seguridad pública, protección civil y participación ciudadana.

Artículo 8. El Centro tendrá como objetivos permanentes:

- I. Contribuir a la protección de la salud pública mediante acciones de control antirrábico, observación clínica, vacunación y vigilancia epidemiológica en coordinación con las autoridades sanitarias.
- II. Prevenir y reducir la sobrepoblación de perros y gatos mediante programas permanentes de esterilización accesible, focalizada y medible.
- III. Atender de manera humanitaria a los animales en situación de calle, abandono, maltrato, extravío, enfermedad, riesgo o agresión.
- IV. Promover la adopción responsable, el fomento temporal y la reintegración responsable a personas propietarias cuando proceda.
- V. Generar y conservar registros técnicos, clínicos y estadísticos confiables para diseñar políticas públicas municipales basadas en evidencia.
- VI. Impulsar campañas de educación, cultura cívica, tenencia responsable, respeto a la vida animal y prevención del abandono y maltrato.

Artículo 9. El Centro no tendrá como finalidad el sacrificio sistemático de animales ni operará bajo modelos de eliminación indiscriminada de población animal. La captura, estancia, observación, esterilización, adopción, restitución o, en su caso, eutanasia humanitaria deberán sujetarse a criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, bienestar animal y evidencia médico-veterinaria.

Artículo 10. Las acciones del Centro deberán planearse con enfoque territorial, priorizando colonias, sindicaturas, comunidades y zonas con mayor incidencia de reportes de sobrepoblación, agresiones, abandono, fauna nociva asociada, acumulación de animales, riesgo sanitario o baja cobertura de esterilización.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal, emitir las directrices generales para la operación del Centro, celebrar convenios de coordinación y dotar, dentro de la disponibilidad presupuestaria, los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento participará en la armonización normativa, en la instrumentación de acuerdos de Cabildo vinculados con bienestar animal y en la coordinación administrativa que resulte necesaria para la adecuada operación del Centro.

Artículo 13. La Dirección de Salud Municipal, o la unidad equivalente, será la instancia técnica rectora de la operación sanitaria del Centro y tendrá, además de las previstas en otros ordenamientos, las atribuciones de supervisar protocolos clínicos, esquemas de vacunación, medidas de bioseguridad, observación antirrábica y lineamientos de control sanitario.

Artículo 14. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, o la unidad equivalente, coadyuvará con el Centro en la recepción y canalización de denuncias, inspecciones vinculadas con maltrato, hacinamiento, contaminación o afectaciones ambientales asociadas a animales, así como en la instrumentación de campañas y acciones preventivas.

Artículo 15. La Dirección de Inspección y Normatividad, en el ámbito de su competencia, apoyará en verificaciones, medidas de seguridad, actas circunstanciadas y procedimientos derivados de infracciones a la normativa municipal en materia de protección animal.

Artículo 16. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Protección Civil y las demás corporaciones municipales prestarán auxilio al Centro en operativos, rescates, aseguramientos, contención de riesgo, atención a eventos masivos, emergencias, crueldad animal, abandono, lesiones o situaciones que comprometan la seguridad de las personas o de los animales.

Artículo 17. La persona titular del Centro será designada conforme a la normatividad municipal aplicable y deberá acreditar perfil idóneo, experiencia o capacitación en medicina veterinaria, salud pública, protección animal, administración de servicios o disciplinas afines y no podrá durar más de tres años en su cargo.

Artículo 18. La persona titular del Centro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar y supervisar la operación ordinaria del Centro.
- II. Aprobar y vigilar el cumplimiento de manuales, protocolos, formatos, bitácoras y registros del Centro.
- III. Coordinar al personal operativo, clínico, administrativo y de apoyo.
- IV. Gestionar insumos, equipo, mantenimiento, capacitación y acciones de mejora.
- V. Rendir informes mensuales y anuales de resultados, con indicadores verificables.
- VI. Promover la coordinación con colegios de médicos veterinarios, universidades, asociaciones protectoras, rescatistas y autoridades estatales y federales.
- VII. Dar vista a las autoridades competentes cuando advierta hechos posiblemente constitutivos de infracción administrativa, delito, riesgo epidemiológico o incumplimiento normativo.

Artículo 19. La regidora o el regidor Defensor de los Animales del Municipio, en términos de la legislación estatal, será instancia de acompañamiento institucional, impulso de políticas públicas, seguimiento y vinculación, sin invadir competencias técnicas, administrativas ni operativas del Centro.

Artículo 20. El Centro podrá contar con un Comité Técnico Consultivo de Bienestar Animal de carácter honorífico, integrado por representantes del Ayuntamiento, del Centro, del sector veterinario, instituciones académicas y asociaciones legalmente constituidas, con funciones de opinión, seguimiento, vinculación y propuesta no vinculante.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CENTRO

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Centro podrá organizarse, al menos, en las áreas funcionales siguientes: recepción y atención ciudadana; captura y traslado; clínica y cirugía; observación y cuarentena; adopciones y seguimiento; esterilización y campañas; registro y estadística; educación y vinculación; y administración.

Artículo 22. La integración efectiva de las áreas señaladas en el artículo anterior se adecuará a la disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso podrán omitirse las funciones mínimas de recepción, registro, valoración médico-veterinaria, observación sanitaria, bioseguridad, resguardo, adopción y registro estadístico.

Artículo 23. El personal del Centro deberá recibir capacitación inicial y periódica en manejo humanitario, contención física segura, bioseguridad, bienestar animal, atención al público, llenado de formatos, actuación en crisis, cadena de custodia documental, legislación aplicable y protocolos clínicos.

Artículo 24. Toda persona servidora pública adscrita al Centro deberá conducirse con respeto, diligencia, neutralidad, profesionalismo y sensibilidad, quedando prohibido cualquier acto de maltrato, crueldad, apropiación indebida, lucro, manipulación de expedientes, ocultamiento de información o disposición irregular de animales.

CAPÍTULO V. DE LOS INGRESOS, RECEPCIÓN Y TRIAGE

Artículo 25. Al Centro podrán ingresar animales por captura humanitaria en vía pública, rescate, aseguramiento administrativo, puesta a disposición por autoridad competente, devolución voluntaria por persona responsable, entrega temporal por emergencia, abandono comprobado, atención clínica prioritaria o cualquier otra causa legalmente procedente.

Artículo 26. Todo ingreso deberá registrarse de inmediato en expediente físico o electrónico con un folio único que contenga, al menos: fecha y hora de ingreso; causa y lugar de procedencia; especie; sexo; edad aproximada; rasgos fenotípicos; condición corporal; estado clínico; conducta observada; persona o autoridad que entrega; evidencia fotográfica inicial; y determinación de triage.

Artículo 27. En un plazo no mayor al necesario conforme a la urgencia del caso, todo animal ingresado deberá recibir valoración inicial por médico veterinario o personal capacitado bajo supervisión profesional, a efecto de clasificarlo en alguno de los siguientes supuestos: urgencia clínica; observación sanitaria; cuarentena; recuperación; aptitud para adopción; restitución probable; esterilización programada; o manejo especial.

Artículo 28. Cuando un animal ingrese con signos de maltrato, crueldad, violencia, lesiones intencionales, desnutrición severa, enfermedad transmisible, fracturas, heridas complejas o cualquier condición relevante para un procedimiento administrativo o penal, el Centro deberá documentar de forma suficiente el caso y dar vista, según corresponda, a la autoridad administrativa o ministerial competente.

Artículo 29. Si durante el ingreso se identifica placa, collar, microchip, tatuaje, registro o cualquier medio que permita ubicar a la persona responsable, el Centro realizará acciones razonables de localización y dejará constancia de ello en el expediente.

Artículo 30. En caso de saturación, contingencia, brote sanitario o emergencia, la persona titular del Centro podrá activar protocolos extraordinarios de manejo de capacidad, fomento temporal, coordinación con refugios autorizados o reprogramación operativa, privilegiando en todo momento la protección de la salud pública y del bienestar animal.

CAPÍTULO VI. DE LA CAPTURA HUMANITARIA, RESCATE Y TRASLADO

Artículo 31. La captura de animales en vía pública o espacios abiertos sólo podrá realizarse mediante métodos humanitarios, con personal capacitado y utilizando equipo adecuado de contención y transporte, evitando ahorcamiento, golpes, fracturas, arrastre, asfixia, sofocación, exposición térmica extrema o cualquier forma de sufrimiento evitable.

Artículo 32. La captura procederá, entre otros supuestos, cuando el animal se encuentre en situación de calle; represente riesgo cierto para la seguridad o salud; se encuentre lesionado, enfermo o abandonado; haya protagonizado una agresión; sea objeto de maltrato; deambule en vialidades de alto riesgo; o cuando así lo ordene autoridad competente.

Artículo 33. La captura de hembras gestantes, neonatos, camadas lactantes o animales con condición clínica delicada deberá ejecutarse con medidas reforzadas de cuidado y prioridad médica. En estos casos se privilegiarán soluciones de protección inmediata y continuidad del vínculo biológico cuando ello no represente riesgo sanitario o de supervivencia.

Artículo 34. El traslado deberá realizarse en unidades limpias, ventiladas, seguras y desinfectables, con separación por especie, tamaño, temperamento o condición sanitaria cuando ello sea necesario. Queda prohibido mezclar animales incompatibles o en condiciones que favorezcan lesiones, peleas, contagios o estrés severo.

Artículo 35. En operativos de rescate, aseguramiento o acumulación de animales, el Centro actuará de manera coordinada con las autoridades competentes, levantará censo preliminar, dictamen inicial de bienestar, inventario básico, evidencia fotográfica y plan de manejo, procurando una intervención proporcional y técnicamente documentada.

CAPÍTULO VII. DE LA OBSERVACIÓN SANITARIA, CUARENTENA Y BIOSEGURIDAD

Artículo 36. Todo animal involucrado en agresión a persona o a otro animal, cuando exista indicación sanitaria o epidemiológica, deberá sujetarse al periodo de observación clínica o resguardo que establezcan la normativa aplicable y las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las responsabilidades de su persona propietaria o poseedora.

Artículo 37. El Centro deberá contar con áreas diferenciadas para observación, aislamiento y cuarentena, así como con protocolos de ingreso, limpieza, desinfección, manejo de residuos biológico-infecciosos, control de vectores, protección del personal y trazabilidad clínica.

Artículo 38. Los animales con sospecha de enfermedad infectocontagiosa, zoonótica o de riesgo epidemiológico deberán permanecer separados del resto de la población y recibir el manejo clínico y administrativo correspondiente, con aviso oportuno a las autoridades de salud cuando proceda.

Artículo 39. El Centro deberá llevar bitácoras de vacunación, desparasitación, tratamientos, observación, defunciones, necropsias cuando procedan, y cualquier incidencia sanitaria relevante. La omisión de registro se considerará incumplimiento operativo por parte del titular.

Artículo 40. La limpieza y desinfección de jaulas, corrales, instrumentos, quirófano, áreas comunes y vehículos deberá realizarse con periodicidad suficiente y quedar asentada en bitácoras, garantizando agua, ventilación, temperatura razonable, sombra, descanso y separación compatible entre animales.

CAPÍTULO VIII. DEL RESGUARDO, ESTANCIA Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 41. Durante su estancia, los animales deberán recibir trato digno, agua limpia, alimento suficiente y adecuado, alojamiento seguro, medidas de confort, manejo del dolor, enriquecimiento ambiental compatible, y atención médico-veterinaria acorde con su condición.

Artículo 42. El Centro deberá evitar el hacinamiento. La capacidad máxima de alojamiento por especie, talla y área se establecerá en manuales técnicos internos, considerando densidad, ventilación, movilidad, limpieza, seguridad y posibilidad real de atención.

Artículo 43. Queda prohibido mantener animales permanentemente amarrados, sin sombra, sin agua, en superficies inseguras, expuestos a descargas eléctricas, calor o frío extremos, o en condiciones incompatibles con su bienestar. Cualquier medida de contención especial deberá ser temporal, justificada y asentada en expediente.

Artículo 44. Los animales alojados deberán evaluarse periódicamente para identificar signos de estrés, dolor, deterioro clínico, agresividad, deterioro conductual, socialización o aptitud para adopción, restitución o manejo especial.

Artículo 45. El Centro podrá establecer programas de paseo, socialización, enriquecimiento, convivencia supervisada, fomento temporal y recuperación conductual, directamente o mediante auxiliares autorizados, universidades, asociaciones y personas voluntarias registradas.

CAPÍTULO IX.

DE LA RESTITUCIÓN A PERSONAS PROPIETARIAS O RESPONSABLES

Artículo 46. Cuando se identifique a la persona propietaria, poseedora o responsable de un animal ingresado, podrá solicitar su restitución, siempre que acredite de manera suficiente tal calidad y que no exista prohibición legal, riesgo sanitario, medida precautoria, aseguramiento, investigación en curso o condición clínica que lo impida.

Artículo 47. La restitución sólo procederá previa revisión del estado del animal, pago de derechos o sanciones cuando legalmente correspondan, cumplimiento de medidas correctivas, acreditación de vacunación y, cuando proceda, compromiso de esterilización, mejora de resguardo o atención veterinaria.

Artículo 48. Si el ingreso derivó de maltrato, negligencia grave, hacinamiento, reincidencia, agresión no atendida u otra conducta incompatible con el bienestar animal, la restitución podrá negarse mediante resolución fundada y motivada de la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.

Artículo 49. La restitución deberá quedar documentada con identificación de la persona responsable, evidencia de entrega, constancia de recomendaciones, condiciones o apercibimientos, y actualización del expediente del animal.

CAPÍTULO X.

DE LA ESTERILIZACIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 50. La esterilización será la estrategia prioritaria del Municipio para el control ético y sostenible de la sobrepoblación de perros y gatos. El Centro deberá operar programas permanentes y jornadas focalizadas con metas, cobertura territorial e indicadores verificables.

Artículo 51. Los servicios de esterilización deberán realizarse por médico veterinario o bajo su responsabilidad profesional, en instalaciones adecuadas o unidades móviles autorizadas, con valoración preoperatoria, consentimiento informado cuando aplique, anestesia, analgesia, cuidados posoperatorios y registro del procedimiento.

Artículo 52. El Centro priorizará la esterilización de animales albergados, animales comunitarios, perros y gatos de zonas con alta reproducción no controlada, colonias con elevado índice de abandono y animales que serán entregados en adopción, salvo contraindicación clínica.

Artículo 53. Todo animal entregado en adopción por el Centro deberá salir esterilizado o, por causa médico-veterinaria justificada, sujeto a compromiso verificable de esterilización posterior dentro del plazo que se determine.

Artículo 54. Además de la esterilización, el Centro promoverá esquemas de vacunación, desparasitación, identificación y educación preventiva, procurando que sus campañas sean accesibles, calendarizadas y ampliamente difundidas.

CAPÍTULO XI.

DE LA ADOPCIÓN RESPONSABLE Y DEL FOMENTO TEMPORAL

Artículo 55. El Centro implementará un programa permanente de adopción responsable, basado en valoración clínica, evaluación conductual básica, integración de expediente, entrevista a la persona interesada, carta responsiva, seguimiento posterior y enfoque de no devolución injustificada.

Artículo 56. Serán aptos para adopción los animales clínicamente estables o recuperados, que no representen riesgo sanitario no controlado y cuenten con esquema preventivo razonable, sin perjuicio de casos especiales que requieran información expresa a la persona adoptante.

Artículo 57. La adopción deberá formalizarse mediante carta responsiva que contendrá, al menos, los datos de la persona adoptante; identificación del animal; obligaciones mínimas de cuidado; prohibición de abandono, reproducción no autorizada, maltrato o transferencia irresponsable; autorización para seguimiento; y consecuencias de incumplimiento.

Artículo 58. El Centro podrá negar la adopción cuando existan indicios razonables de destino inadecuado, fines de reproducción comercial irregular, utilización para peleas, guardia violenta, experimentación ilícita, reventa, sacrificio, maltrato, falta de condiciones mínimas de resguardo o antecedentes relevantes de negligencia.

Artículo 59. El seguimiento a la adopción podrá realizarse mediante llamadas, mensajes, visitas, evidencia fotográfica o comparecencia de la persona adoptante, privilegiando un enfoque preventivo y correctivo. Cuando se detecte incumplimiento grave, se dará vista a la autoridad competente para las medidas conducentes.

Artículo 60. El Centro podrá operar programas de fomento temporal con personas físicas, asociaciones o refugios que reúnan condiciones mínimas de idoneidad, registro, trazabilidad y seguimiento, sin que ello implique delegación absoluta de la responsabilidad municipal.

Artículo 61. Toda devolución de un animal adoptado deberá documentarse y analizarse. El Centro procurará medidas de apoyo y readaptación antes de aceptar devoluciones que obedezcan a causas corregibles, salvo supuestos de riesgo o imposibilidad manifiesta.

CAPÍTULO XII.

DEL MANEJO DE ANIMALES COMUNITARIOS Y COLONIAS FELINAS

Artículo 62. El Centro podrá reconocer y regular, mediante lineamientos internos, esquemas de manejo de animales comunitarios y colonias felinas, basados en identificación, esterilización, vacunación, monitoreo territorial, alimentación controlada, limpieza y corresponsabilidad vecinal.

Artículo 63. El manejo de colonias felinas deberá privilegiar estrategias de captura, esterilización, vacunación, recuperación y retorno controlado al sitio, siempre que ello resulte sanitaria y comunitariamente viable, y que no exista prohibición legal, afectación grave a la biodiversidad sensible o riesgo objetivo para la salud pública.

Artículo 64. Las personas cuidadoras comunitarias registradas deberán colaborar con el Centro en la identificación de animales, seguimiento posoperatorio, reporte de incidencias, control de nacimientos, limpieza del entorno y promoción de la convivencia responsable.

CAPÍTULO XIII.

DE LA EUTANASIA HUMANITARIA Y DEL MANEJO POST MORTEM

Artículo 65. La eutanasia humanitaria será excepcional y sólo podrá practicarse cuando exista indicación médico-veterinaria fundada, sufrimiento irreversible no controlable, enfermedad terminal con deterioro severo, riesgo sanitario grave conforme a la normatividad aplicable, agresividad

irreductible clínicamente valorada con riesgo objetivo y no manejable, o mandato de autoridad competente en los casos legalmente permitidos.

Artículo 66. Toda eutanasia deberá ser autorizada y ejecutada por médico veterinario, asentarse en expediente con diagnóstico o justificación, método utilizado, fecha, hora, responsable y destino del cuerpo, y practicarse con técnicas que eviten dolor y angustia innecesarios.

Artículo 67. Queda prohibida la eutanasia por simple falta de espacio, conveniencia administrativa, castigo, presión social, apariencia del animal, vejez sin valoración, discapacidad por sí sola o cualquier criterio discriminatorio incompatible con el bienestar animal.

Artículo 68. El manejo de cadáveres, restos biológicos y disposición final deberá sujetarse a la normativa sanitaria y ambiental aplicable, mediante entierro sanitario, incineración o mecanismos autorizados, con registro suficiente y trato digno al animal fallecido.

Artículo 69. Cuando por razones clínicas, sanitarias o jurídicas sea procedente necropsia, dictamen post mortem o toma de muestra, el Centro deberá coordinarse con la autoridad competente y asegurar trazabilidad documental.

CAPÍTULO XIV. DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, REPORTES Y CANALES CIUDADANOS

Artículo 70. Toda persona podrá presentar ante el Centro o ante la autoridad municipal competente reportes o denuncias por abandono, maltrato, crueldad, animales lesionados, acumulación, agresiones, riesgo sanitario, presencia de animales en vía pública o cualquier hecho relacionado con la protección y bienestar animal.

Artículo 71. El Centro deberá contar con mecanismos accesibles de recepción de reportes, incluidos atención presencial, telefónica y, en la medida de su capacidad, medios digitales. Cada reporte deberá registrarse con folio, clasificación, nivel de prioridad y seguimiento.

Artículo 72. Los reportes se atenderán con criterios de urgencia, riesgo y capacidad operativa. Tendrán prioridad los casos de agresión, sufrimiento evidente, accidentes, enfermedades transmisibles, maltrato grave, hembras con crías en riesgo, y animales en vialidades o contextos de peligro inminente.

Artículo 73. Cuando de la denuncia o reporte se desprendan hechos que constituyan infracciones administrativas o posibles delitos, el Centro dará vista, acompañará técnicamente y coadyuvará con la autoridad competente sin sustituirla en sus atribuciones de investigación o sanción.

Artículo 74. El denunciante tendrá derecho a recibir información razonable sobre el folio de atención, el estatus general del caso y las medidas adoptadas, salvo la información reservada, confidencial o protegida por ley.

CAPÍTULO XV. DE LOS REGISTROS, LA INFORMACIÓN Y LA EVALUACIÓN

Artículo 75. El Centro deberá integrar y conservar un sistema de información con expedientes clínicos y administrativos, padrón de animales ingresados, registro de capturas, observaciones, esterilizaciones, vacunaciones, adopciones, restituciones, defunciones, eutanasias, reportes ciudadanos y zonas prioritarias de intervención.

Artículo 76. La información generada por el Centro servirá para elaborar indicadores mensuales y anuales, entre ellos: animales ingresados por causa; porcentaje de restitución; tasa de adopción; cobertura de esterilización; tiempos de respuesta; casos de agresión; mortalidad; y distribución territorial de reportes.

Artículo 77. El Centro deberá rendir un informe trimestral a la dependencia competente y podrá presentar informe público anual al Ayuntamiento o a la Comisión edilicia correspondiente, con datos agregados, retos operativos, metas, necesidades y propuestas de mejora.

Artículo 78. El tratamiento de datos personales, datos clínicos, evidencias, imágenes y documentación de procedimientos deberá ajustarse a la legislación de transparencia, protección de datos y archivo aplicable.

CAPÍTULO XVI. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, VOLUNTARIADO Y CONVENIOS

Artículo 79. El Centro podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, colegios de médicos veterinarios, asociaciones protectoras de animales, refugios autorizados, organismos públicos y privados y personas especialistas, para campañas, brigadas, esterilizaciones, prácticas supervisadas, educación y fortalecimiento institucional.

Artículo 80. El voluntariado se sujetará a lineamientos internos que definan perfiles, funciones, capacitación, horarios, confidencialidad, bioseguridad, prohibiciones, cobertura de riesgos y causas de suspensión o baja.

Artículo 81. Las asociaciones y personas rescatistas que colaboren con el Centro deberán actuar con respeto a la autoridad, transparencia mínima, trazabilidad en la recepción y entrega de animales y observancia de la normatividad sanitaria y de bienestar animal.

CAPÍTULO XVII. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPONSABILIDADES Y REMISIONES NORMATIVAS

Artículo 82. Cuando en la operación del Centro o con motivo de sus actuaciones se adviertan hechos que pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas o el bienestar de los animales, podrán proponerse o solicitarse a la autoridad competente medidas urgentes de aseguramiento, resguardo, aislamiento, suspensión de actividades, decomiso precautorio o cualquier otra procedente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 83. El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará conforme al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Ahome, al Bando de Policía y Gobierno, a la legislación administrativa, sanitaria, civil o penal aplicable, según la naturaleza de la conducta.

Artículo 84. Las y los servidores públicos adscritos al Centro responderán administrativamente por actos u omisiones contrarios a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte procedente.

Artículo 85. La resolución de los procedimientos administrativos vinculados con infracciones, aseguramientos, multas o medidas definitivas corresponderá a la autoridad municipal competente en términos de la normativa vigente. El Centro fungirá como instancia técnica de apoyo, ejecución y seguimiento.

CAPÍTULO XVIII. DE LA MEJORA REGULATORIA, MANUALES Y PROTOCOLOS

Artículo 86. Dentro del plazo previsto en los artículos transitorios, la dependencia competente deberá emitir o actualizar los manuales, formatos y protocolos internos del Centro, entre ellos: captura humanitaria; triage; observación antirrábica; cuarentena; bioseguridad; limpieza; esterilización; adopción; fomento temporal; voluntariado; manejo de cadáveres; y atención de denuncias.

Artículo 87. Los manuales y protocolos deberán ser consistentes con este Reglamento y no podrán reducir las garantías mínimas de bienestar animal, trazabilidad, debido proceso administrativo ni seguridad sanitaria previstas en la legislación aplicable.

Artículo 88. La dependencia competente revisará al menos una vez al año la operación del Centro, sus indicadores, protocolos y necesidades de adecuación normativa, pudiendo proponer al Ayuntamiento reformas orientadas a fortalecer la eficacia, legalidad y sostenibilidad del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la dependencia competente deberá expedir o actualizar los manuales operativos, formatos, bitácoras y lineamientos internos necesarios para su cumplimiento.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, el Ayuntamiento deberá armonizar, en lo conducente, la adscripción orgánica, denominaciones administrativas, formatos de coordinación y disposiciones complementarias vinculadas con el Centro.

CUARTO. Los expedientes, registros, convenios y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

QUINTO. Las referencias contenidas en otros ordenamientos municipales al centro antirrábico, albergues autorizados o unidades equivalentes se entenderán realizadas al Centro de Control y Bienestar Animal, en tanto se emitan las armonizaciones normativas correspondientes.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis


LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ATENCIÓN MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADO DE SINALOA
AHOME, SINALOA


LIC. CUTBERTO RÍOS BELTRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADO DE SINALOA
AHOME, SINALOA


LIC. CUTBERTO RÍOS BELTRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO